

SUPLEMENTO PRELIMINAR TASA VARIABLE



La información contenida en este suplemento preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

La versión actualizada de este suplemento que incluya los citados cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en las páginas electrónicas de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de Organización Soriana, S.A.B. de C.V., en las siguientes direcciones, respectivamente:

www.bmv.com.mx

www.gob.mx/cnbv

www.organizacionsoriana.com

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente suplemento en los términos anteriores, se hará del conocimiento público a través de EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) en su página electrónica de Internet:

<http://www.bmv.com.mx>

Los valores de que se trata en este suplemento no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la CNBV autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento no constituye una oferta de venta de los valores descritos.



ORGANIZACIÓN SORIANA, S.A.B. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO Y DE LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE (EL "PROGRAMA") ESTABLECIDO POR ORGANIZACIÓN SORIANA, S.A.B. DE C.V. ("SORIANA", EL "EMISOR" O LA "EMISORA"), POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$25,000'000,000.00 (VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), O SU EQUIVALENTE EN UDIS, SIN QUE LAS EMISIONES DE CORTO PLAZO EXCEDAN \$6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIS, SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE [HASTA] [30,000,000 (TREINTA MILLONES)] DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO (LA "EMISIÓN"), [LOS CUALES PODRÁN INCREMENTARSE A HASTA [50,000,000] [CINCUENTA MILLONES] DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CASO DE QUE EL EMISOR EJERZA EL DERECHO DE SOBREASIGNACIÓN] SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL "SUPLEMENTO").

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

Hasta \$[5,000,000,000.00] ([cinco mil millones] de Pesos 00/100 M.N.) [considerando el monto asignado en el libro primario de hasta [\$3,000'000,000.00] ([tres] mil millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de hasta \$[2,000,000,000.00] ([dos mil millones] de Pesos 00/100 M.N.)]

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

Hasta [50,000,000] ([cincuenta millones]) de Certificados Bursátiles [considerando el monto asignado en el libro primario de [30,000,000] ([treinta millones]) de Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de hasta [20,000,000] ([veinte millones]) de Certificados Bursátiles]

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que ampara la Emisión a que se refiere este Suplemento.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Tipo de oferta:	Pública, primaria y nacional.
Emisor:	Organización Soriana, S.A.B. de C.V.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles de largo plazo (los " <u>Certificados Bursátiles</u> " o " <u>CBs</u> ").
Número de emisión al amparo del Programa:	Cuarta.
Clave de pizarra:	"SORIANA 24".
Denominación:	Pesos.
Monto total autorizado del Programa:	Hasta \$25,000'000,000.00 (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente.

El saldo insoluto de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo en circulación no podrá exceder de \$6,000'000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, en el entendido que el saldo insoluto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa.

Vigencia del Programa:	5 años contados a partir del 12 de octubre de 2020, que es la fecha del oficio de autorización emitido por la CNBV en relación con el establecimiento del Programa.
Monto total de la oferta:	Hasta \$[5,000,000,000.00] ([cinco mil millones] de Pesos 00/100 M.N.) [considerando el monto asignado en el libro primario hasta \$[3,000'000,000.00] ([tres mil millones de] Pesos 00/100 M.N.)] más el monto de sobreasignación de hasta \$[2,000,000,000.00] ([dos mil millones de] pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles:	Hasta [50,000,000] ([cincuenta millones]) de Certificados Bursátiles [considerando el monto asignado en el libro primario de hasta [30,000,000] ([treinta millones]) de Certificados Bursátiles, más el monto de sobreasignación de hasta [20,000,000] ([veinte millones]) de Certificados Bursátiles].
Monto de Sobreasignación:	El Emisor tendrá el derecho, más no la obligación, de realizar una sobreasignación hasta por \$[2,000,000,000.00] ([dos mil millones] de Pesos 00/100 M.N.) representados por hasta [20,000,000] ([veinte millones]) de Certificados Bursátiles (el " <u>Monto de Sobreasignación</u> "). La sobreasignación será aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por inversionistas a través de los Intermediarios Colocadores, en el entendido que dichas órdenes de compra serán asignadas con la misma tasa y precio al que haya cerrado el libro. En caso de que el Emisor ejerza el derecho de sobreasignación, el monto total de la Emisión será igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación. El derecho del Emisor de ejercer la sobreasignación cesará en el momento en que haya cerrado el libro. La forma en que se llevará a cabo dicha sobreasignación se describe en la sección "Plan de distribución" del presente Suplemento.
Serie:	Única.
Valor nominal:	\$100.00 por cada Certificado Bursátil (el " <u>Valor Nominal</u> ").
Precio de colocación:	\$100.00 por cada Certificado Bursátil.
Mecanismo de colocación:	Construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.
Plazo de vigencia de la Emisión:	Hasta [1,092] días contados a partir de su Fecha de Emisión, es decir, aproximadamente [3.0] años.
Fecha de publicación de aviso de oferta pública:	[21] de [noviembre] de 2024.
Fecha de oferta pública:	[21] de [noviembre] de 2024.

Fecha de cierre del libro:	[22] de [noviembre] de 2024.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	[22] de [noviembre] de 2024.
Fecha de Emisión:	[26] de [noviembre] de 2024.
Fecha de registro en la BMV:	[26] de [noviembre] de 2024.
Fecha de liquidación:	[26] de [noviembre] de 2024.
Fecha de vencimiento:	[23] de [noviembre] de [2027] (la " <u>Fecha de Vencimiento</u> ").
Garantía:	<p>Los Certificados Bursátiles son quirografarios y contarán con el aval de Tiendas Soriana, S.A. de C.V., principal subsidiaria del Emisor.</p> <p>El procedimiento para hacer exigible el aval de Tiendas Soriana, S.A. de C.V., deberá seguirse de conformidad con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
Recursos netos a ser obtenidos de la Emisión:	§[4,979,970,608.33]. Ver la Sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento.
Destino de los fondos:	Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles serán destinados para los fines descritos en la Sección "Destino de los Fondos" del presente Suplemento.
Calificaciones:	Durante la vigencia de la presente Emisión, el Emisor mantendrá al menos dos dictámenes de calificación respecto de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento.
Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	<p>"AAA(mex)". La calificación otorgada indica la máxima calificación asignada por la agencia en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.</p> <p>La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías la agencia calificadora correspondiente.</p>
Calificación otorgada por HR Ratings de México S.A. de C.V.:	<p>"HR AAA". La calificación otorgada indica que el emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantienen mínimo riesgo crediticio.</p> <p>La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías la agencia calificadora correspondiente.</p>

Intereses y procedimiento de cálculo:

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará, con 1 (un) Día Hábil de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés") y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de [●] ([●]) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya), que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquélla que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días. Antes de la adición de [●] ([●]) puntos porcentuales, la TIIE a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que sustituya), se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = [(1 + TR/36000 \times PL)^{NDE/PL} - 1] \times [36000/NDE]$$

En donde:

TI = TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = TIIE o tasa sustituta.

PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma y en las fechas indicadas en el Título que documenta la

presente Emisión y que se reproduce en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento. Los Certificados Bursátiles no llevarán cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Ineval").

Tasa de interés bruto anual aplicable al primer Periodo de Intereses:

[●] %.

Periodicidad en el pago de intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante [39] ([treinta y nueve]) períodos de 28 (veintiocho) días cada uno, en términos de lo previsto en el calendario inserto en el presente Suplemento y en el Título o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Cuarta Emisión.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día [24] de [diciembre] de [2024].

Intereses moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal en la Fecha de Vencimiento o en cualquier otra fecha en que sea requerido, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Periodo de Intereses en el que el incumplimiento ocurra, más 2 puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal que corresponda haya quedado íntegramente cubierta, calculándose sobre la base de un año de 360 días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora, en el entendido que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán, en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta, mediante transferencia electrónica de fondos en el domicilio del del Representante Común, en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos en la misma moneda que la suma de principal.

Fecha de pago y amortización de principal:

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, en un solo pago, en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o de la constancia emitida por Ineval. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento. El Representante Común dará a conocer por escrito (o cualesquiera otros medios que determinen) a la CNBV, a la Bolsa y a Ineval el monto de principal a amortizar el Día Hábil previo a la

	Fecha de Vencimiento.
Amortización anticipada voluntaria:	El Emisor tendrá derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente, el principal de los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago de Intereses antes de la Fecha de Vencimiento, en los términos previstos en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento y del Título.
Lugar y forma de pago de principal e intereses:	El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval.
Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor:	Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de dar, hacer y obligaciones de no hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del título que documente la Cuarta Emisión y que se reproducen en el Suplemento. Ver la sección "Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores" contenida en el presente Suplemento y el Título.
Obligaciones del Avalista:	Salvo por el pago de principal e intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles cuando estos sean exigibles, el Avalista no asumirá obligación de dar, hacer o no hacer alguna frente a los tenedores en términos del Título.
Limitaciones a las que se encontrará sujeta el Emisor durante la vigencia de la Emisión:	En adición a las obligaciones de dar, hacer y no hacer establecidas en el presente Suplemento y en el Título, el Emisor no se encontrará sujeto a limitantes adicionales al amparo del Título o el presente Suplemento durante la vigencia de la Emisión.
Depositario:	Indeval.
Posibles adquirentes:	Personas físicas o morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.
Régimen fiscal:	La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa y/o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados

Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente emisión de Certificados Bursátiles. El Emisor no asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente emisión de Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos.

Aumento en el número de Certificados Bursátiles:

Conforme a los términos del Título que documenta la Emisión a que se refiere este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el Título que documenta la Emisión a que se refiere este Suplemento, sin que sea necesario obtener el consentimiento de los Tenedores.

Derechos que el Título confiere a los Tenedores:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el Título.

Intermediarios Colocadores:

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México; y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México



Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

CONFORME AL ARTÍCULO 68 DE LA CIRCULAR ÚNICA, EL REPRESENTANTE COMÚN ESTÁ FACULTADO Y TIENE EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS AL EMISOR Y REVISIONES DE LA

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE EMISIÓN. SIN EMBARGO, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN NO REALICE DICHAS VISITAS CON UNA PERIODICIDAD ESPECÍFICA O NO EFECTÚE LAS REVISIONES REFERIDAS ANTERIORMENTE POR NO ESTAR OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES O CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO Y, EN CONSECUENCIA, PUDIERA NO CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE LE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL EMISOR EN TÉRMINOS DEL PROPIO TÍTULO. ASIMISMO, CUALQUIER VERIFICACIÓN QUE REALICE EL REPRESENTANTE COMÚN SE BASARÁ EN INFORMACIÓN QUE RECIBA DE TERCEROS, SIN QUE DICHO REPRESENTANTE COMÚN LA HAYA PREPARADO.

LAS CALIFICACIONES DE LA EMISIÓN FUERON EMITIDAS CON BASE EN INFORMACIÓN AL 30 DE JUNIO DE 2024. LOS DICTÁMENES DE CALIFICACIÓN CREDITICIA DE LA EMISIÓN FUERON EMITIDOS POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. EL 17 DE OCTUBRE DE 2024 Y POR HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EL 22 DE OCTUBRE DE 2024. PARA EMITIR LAS CALIFICACIONES, AMBAS AGENCIAS CALIFICADORAS REVISARON LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR AL 30 DE JUNIO DE 2024. LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR QUE SE CONTIENE EN ESTE SUPLEMENTO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN HA SIDO ACTUALIZADA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024. NINGUNA DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS REVISÓ LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y, POR LO TANTO, LOS DICTÁMENES DE CALIFICACIÓN CREDITICIA EMITIDOS PARA LA EMISIÓN NO CONSIDERAN LA INFORMACIÓN FINANCIERA MÁS RECIENTE. AUNQUE EL EMISOR CONSIDERA QUE NO HA HABIDO CAMBIOS SUSTANCIALES EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL 30 DE JUNIO DE 2024, EL EMISOR NO PUEDE ASEGURAR QUE LA OPINIÓN, ANÁLISIS Y/O CALIFICACIONES REALIZADAS Y EMITIDAS POR LAS AGENCIAS NO CAMBIARÍA SI SE REVISARA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

TODA VEZ QUE (I) LOS RECURSOS NETOS A SER OBTENIDOS POR EL EMISOR COMO RESULTADO DE LA EMISIÓN SERÁN DESTINADOS A LA AMORTIZACIÓN DE PASIVOS ASUMIDOS FRENTE A BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, Y (II) BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO ES PARTE DEL MISMO GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ESTE ÚLTIMO PUDIERA TENER INTERESES ADICIONALES EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN.

Los Certificados Bursátiles forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número [●] en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información [aquí](#) contenida ~~en este Suplemento~~, ni convalida los actos que, en su caso ~~se hubiesen realizado~~, [hubieren sido realizados](#) en contravención de las leyes correspondientes ~~por~~.

[La inscripción en el Registro Nacional de Valores tendrá efectos declarativos y no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor. En virtud de lo ~~que anterior~~](#), el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación ~~presentada~~ corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben en términos del artículo 79 de la LMV y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o la bondad de los valores.

El Prospecto de Colocación del Programa y el presente Suplemento pueden consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv) o en la página de Internet de Soriana (www.organizacionsoriana.com) (en el entendido que la página de Internet del Emisor (y su contenido) no forma parte del presente Suplemento ni del Prospecto del Programa). El presente Suplemento y el Prospecto del Programa también se encuentran disponibles con los intermediarios colocadores.

Monterrey, Nuevo León, a [●] de [noviembre] de 2024.

Autorización de la CNBV para difusión del suplemento de colocación número 153/[●]/2024 de fecha [●] de [noviembre] de 2024.

ÍNDICE

I. Información General	15
a) Glosario	15
b) Factores de riesgo	19
Los Factores de Riesgo relacionados con Soriana, su negocio, México, los Certificados Bursátiles y demás aspectos relevantes para la toma de una decisión de inversión, se describen a detalle (i) en el Prospecto de Colocación, y (ii) en el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024. Los Factores de Riesgo mencionados se incorporan a este Suplemento por referencia al Prospecto de Colocación y al Reporte Anual, los cuales se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la BMV, de la CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, y www.organizacionsoriana.com.	19
II. La Oferta	21
a) Características de la Oferta	21
b) Destino de los Fondos	37
c) Plan de Distribución	38
d) Gastos Relacionados con la Oferta	41
e) Estructura de Capital Antes y Después de la Oferta	42
f) Representante Común	43
g) Asamblea de Tenedores	46
III. Nombres de personas con participación relevante en la Oferta	49
IV. Información financiera del Emisor	50
a) Información financiera seleccionada	50
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com .	50
b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación	50
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com .	50
c) Informe de créditos relevantes	50

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com. 50

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora 50

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com. 50

(i) Resultados de la operación 50

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com. 50

(ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital 51

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com. 51

(iii) Control interno 51

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com. 51

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas 51

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al

trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com. 51

V. Información financiera de la Avalista 52

VI. Acontecimientos Recientes 53

~~Para efectos de la presente Sección, se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y (iii) los eventos relevantes publicados por el Emisor. Dichos reportes y eventos relevantes están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com. 53~~

III. Personas Responsables 54

IV. Anexos 60

Anexo 1. Estados Financieros 60

Se incorporan por referencia los siguientes documentos: (i) los estados financieros del Emisor por los ejercicios concluidos al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, contenidos en el Reporte Anual presentado ante la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024; (ii) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; y (iii) la posición en instrumentos financieros al (a) primer, segundo y tercer trimestre de 2024 terminados el 31 de marzo de 2024, 30 de junio de 2024 y el 30 de septiembre de 2024, presentados a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024, 26 de julio de 2024 y 25 de octubre de 2024, respectivamente, (b) primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023 terminado el 31 de marzo de 2023, 30 de junio de 2023, 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2023, presentados a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2023, 26 de julio de 2023, 27 de octubre de 2023 y 23 de febrero de 2024, respectivamente, (c) primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, terminado el 31 de marzo de 2022, 30 de junio de 2022, 30 de septiembre de 2022 y 31 de diciembre de 2022, presentados a la CNBV y a la BMV el 27 de abril de 2022, 22 de julio de 2022, 26 de octubre de 2022 y 23 de febrero de 2023, respectivamente, y (d) primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021, terminado el 31 de marzo de 2021, 30 de junio de 2021, 30 de septiembre de 2021 y 31 de diciembre de 2021, presentados a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2021, 27 de julio de 2021, 26 de octubre de 2021 y 23 de febrero de 2022, respectivamente, mismos que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com. 60

Anexo 2. Título que ampara la Emisión de CBs a que se refiere este Suplemento 61

Anexo 3. Calificaciones de la Emisión 62

Anexo 4. Opinión legal.....63

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

El presente Suplemento y sus anexos son parte integrante del Prospecto del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/12776/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, por lo que deberán consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el Prospecto o este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el Prospecto o en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por Organización Soriana, S.A.B. de C.V., o por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México; y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

I.

I. Información General

a) Glosario

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

"Activos Operativos" significa, en cualquier fecha de determinación, los activos fijos y tangibles propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias que sean utilizados en el curso ordinario de sus negocios, incluyendo, sin limitación, inmuebles, maquinaria, mobiliario y equipo.

"Activos Consolidados Totales" significa, con respecto al Emisor, en cualquier momento, la cantidad que aparezca en los estados financieros consolidados del Emisor y sus Subsidiarias bajo el rubro de activos totales, determinada en forma consolidada, de conformidad con las IFRS.

"Agencias Calificadoras" significa Fitch México, S.A. de C.V., y HR Ratings de México S.A. de C.V., o cualquier causahabiente de las mismas y/o cualesquier otras agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y que sean contratadas por el Emisor.

"Asamblea de Tenedores" significa cualquier asamblea de Tenedores que se reúna de conformidad con lo establecido en el presente Suplemento y el Título, con fundamento en el artículo 68 de la LMV y demás aplicables de la LGTOC.

"Aval" o "Avalista" significa Tiendas Soriana, S.A. de C.V.

"BMV" o "Bolsa" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Causa de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Suplemento.

"Certificados Bursátiles" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la portada del presente Suplemento.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión".

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión”.

“Circular Única” significa las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Deuda” significa, con respecto al Emisor y sus Subsidiarias, sin duplicar, (a) cualquier obligación financiera (i) derivada de dinero tomado en préstamo, de reembolsar cantidades al amparo de cartas de crédito (distintas a cartas de crédito pagaderas a proveedores en el curso ordinario de los negocios o pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores), de reembolsar cantidades en relación con fianzas mercantiles o instrumentos o contratos similares, (ii) de pago relacionada con obligaciones al amparo de arrendamientos financieros respecto de bienes muebles e inmuebles, maquinarias, autos o equipos, o (iii) al amparo de cualquier convenio o instrumento relacionado con cualquier operación de intercambio o cobertura de tasas o divisas u otras operaciones financieras derivadas (distintas a operaciones que se celebren en el curso ordinario del negocio y que no sean para fines especulativos o para conseguir crédito), y (b) cualquier modificación, extensión, renovación o refinanciamiento de cualquier obligación de las mencionadas en el inciso (a) anterior; en el entendido que “Deuda” excluye las obligaciones incurridas en el curso ordinario de los negocios en relación con programas de financiamiento de cuentas por pagar a proveedores, esquemas de factorajes, pagos diferidos, incluyendo los programas de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C. u otros programas similares.

“Día Hábil” Significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en la Ciudad de México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “SORIANA 24”.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV.

“Emisor” o “Emisora” o “Soriana” significa Organización Soriana, S.A.B. de C.V.

“Fecha de Emisión” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Fecha y lugar de la Emisión.”

“Fechas de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en el apartado “Fecha de Vencimiento”.

“Funcionario Responsable” significa, respecto de cualquier persona moral, cualquiera del Director General, el Director de Finanzas, el Director Jurídico, el Director de Administración, o cualquier otro funcionario con funciones equivalentes.

“Gravámenes Permitidos” significa:

- (i) Gravámenes sobre (a) Activos Operativos adquiridos, construidos, desarrollados o mejorados por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias (de forma independiente o conjuntamente con otra Persona) con posterioridad a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles, o cualesquiera activos considerados de forma razonable como incidentales al uso u operación de los Activos Operativos (incluyendo cualesquiera bienes inmuebles en los que se encuentren dichos Activos Operativos), o (b) cualesquiera acciones, participación o interés en, o cualquier Deuda de, cualquier Persona que sea tenedora, propietaria o tenga un derecho respecto de dichos activos, productos, ingresos o ganancias, siempre y cuando, en cada uno de los sub-incisos (a) y (b) anteriores, dicho Gravamen sea constituido o asumido (x) durante el periodo en que dichos Activos Operativos hubieran sido construidos, desarrollados o mejorados, o (y) de forma contemporánea o dentro de los 360 días naturales siguientes a la fecha en que se adquieran o concluya su construcción, desarrollo o mejoramiento para efectos de garantizar u obtener el pago de todo o parte del precio de compra u otra contraprestación por dichos Activos Operativos u otros costos de dicha adquisición, construcción, desarrollo o mejoramiento (incluyendo costos por incremento, intereses durante la construcción y costos de financiamiento y refinanciamiento);
- (ii) Gravámenes sobre Activos Operativos que existan antes de que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias los adquiera, siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado exclusivamente con motivo de dicha adquisición y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros activos del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias;
- (iii) Gravámenes sobre Activos Operativos adquiridos de una Persona que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o cualquier Gravamen sobre Activos Operativos de una Persona que existan antes de que dicha Persona se convierta en una Subsidiaria, en cada caso siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado con motivo de o en anticipación a dicha adquisición y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros activos del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias;
- (iv) Gravámenes que garanticen Deuda de cualquiera de las Subsidiarias frente al Emisor o a cualquier otra Subsidiaria;
- (v) Gravámenes creados con anterioridad a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles;
- (vi) Cualquier prórroga, renovación o sustitución (o prórrogas, renovaciones o sustituciones sucesivas), en todo o en parte, de cualquiera de los Gravámenes permitidos en los incisos (i) a (v) anteriores; en el entendido de que el monto de principal de la Deuda garantizada por los mismos no podrá exceder el monto de principal de la Deuda garantizada al momento de dicha prórroga, renovación o sustitución más el monto necesario para pagar cualesquiera honorarios y gastos, incluyendo primas y costos de renovación relacionados con dicha operación, y que dicha prórroga, renovación o sustitución se limitará a la totalidad o una

parte de los activos que garantizaban el Gravamen prorrogado, renovado o sustituido (más las mejoras de dichos activos); y

(vii) Gravámenes distintos a los antes mencionados, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de la Deuda del Emisor y/o sus Subsidiarias garantizada con dichos gravámenes no exceda en ningún momento, en lo individual o en su conjunto, del 20% (veinte por ciento) de los Activos Consolidados Totales.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente Suplemento.

“Legislación Aplicable” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto Total Autorizado del Programa” significa hasta \$25,000'000,000.00 (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, sin que las Emisiones de corto plazo que se realicen al amparo del Programa puedan exceder de \$6,000'000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Persona” significa un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso mercantil, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación no corporativa, empresa conjunta, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

“Pesos” significa pesos, moneda de curso legal de México.

“Programa” significa el programa de colocación dual de certificados bursátiles de corto plazo y de largo plazo con carácter revolvente del Emisor autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/12776/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, cuyo monto total autorizado es de hasta \$25,000'000,000.00 (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, sin que las emisiones de corto plazo excedan \$6,000'000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs. El plazo para efectuar emisiones al amparo de dicho programa es de 5 (cinco) años contados a partir de la

fecha del oficio antes mencionado, otorgándose la inscripción preventiva en el RNV con el número 0584-4.19-2020-006.

“Prospecto” o “Prospecto de Colocación” significa el prospecto del Programa.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente Suplemento y el Título.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores instrumentado por la CNBV para el envío de información.

“Subsidiarias” Significa cualquier sociedad, asociación, coinversión, o cualquier entidad en la cual el Emisor tenga más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y que el Emisor tenga el control operativo.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“Título” significa el título que documenta los Certificados Bursátiles de la Emisión a que se refiere este Suplemento.

“Valor Nominal” significa, la cantidad de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Amortización anticipada voluntaria” del presente Suplemento.

b) Factores de riesgo

Los Factores de Riesgo relacionados con Soriana, su negocio, México, los Certificados Bursátiles y demás aspectos relevantes para la toma de una decisión de inversión, se describen a detalle (i) en el Prospecto de Colocación, y (ii) en el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024. Los Factores de Riesgo mencionados se incorporan a este Suplemento por referencia al Prospecto de Colocación y al Reporte Anual, los cuales se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la BMV, de la CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, y www.organizacionsoriana.com.

Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables

De conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Emisor la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, las Disposiciones Generales establecen que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor al amparo del Título que documenta la presente Emisión. Al ser facultades, y no obligaciones, del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas. Asimismo, cualquier verificación que realice el Representante Común se basará en información que reciba de terceros, sin que dicho Representante Común la haya preparado.

La verificación que el Representante Común realice será con la información proporcionada por el Emisor para tales fines.

Las calificaciones de la Emisión fueron emitidas con base en información al 30 de junio de 2024.

Los dictámenes de calificación crediticia de la Emisión fueron emitidos por Fitch México, S.A. de C.V. el 17 de octubre de 2024 y por HR Ratings de México, S.A. de C.V. el 22 de octubre de 2024. Para emitir las calificaciones, ambas agencias calificadoras revisaron la información financiera del Emisor al 30 de junio de 2024. La información financiera del Emisor que se contiene en este Suplemento y los demás Documentos de la Emisión ha sido actualizada al 30 de septiembre de 2024. Ninguna de las agencias calificadoras revisó la información financiera del Emisor al 30 de septiembre de 2024 y, por lo tanto, los dictámenes de calificación crediticia emitidos para la Emisión no consideran la información financiera más reciente.

Aunque el Emisor considera que no ha habido cambios sustanciales en la información financiera del 30 de junio de 2024, el Emisor no puede asegurar que la opinión, análisis y/o calificaciones realizadas y emitidas por las agencias no cambiaría si se revisara la información financiera del Emisor al 30 de septiembre de 2024.

Ausencia de la Línea de Crédito Comprometida.

La no renovación de la línea de crédito comprometida del Emisor podría impactar negativamente sus indicadores financieros clave, como el Índice de Cobertura del Servicio de Deuda (DSCR) y el DSCR con caja. Una reducción en estos índices podría debilitar la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones financieras, lo que a su vez, podría derivar en una disminución de la calificación crediticia de la Emisión.

Disminución del Índice de Cobertura del Servicio de Deuda (DSCR).

Si el Emisor realiza disposiciones adicionales de sus líneas de crédito revolventes, incrementando el servicio de la deuda sin un aumento proporcional en el flujo de efectivo operativo (FLE), el DSCR promedio podría disminuir por debajo de 1.0x, en comparación con el 1.7x proyectado en un escenario base. Un DSCR inferior a 1.0x reflejaría una capacidad insuficiente para cubrir el servicio de la deuda, lo que podría generar una revisión negativa de la calificación crediticia de la Emisión.

II. La Oferta

a) Características de la Oferta

1.1. Autorización de la CNBV.

Mediante oficio número 153/12776/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, la CNBV otorgó la autorización para la inscripción preventiva y oferta pública de los Certificados Bursátiles. Asimismo, mediante oficio número 153/[●]/2024 de fecha [●] de [noviembre] de 2024, la CNBV autorizó la difusión del presente Suplemento.

Los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento quedaron inscritos en el RNV bajo el número [●].

1.2. Autorización Corporativa.

Con fecha 26 de abril de 2019, la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Emisora resolvió, entre otras cosas, el establecimiento del Programa y la realización de cualesquiera Emisiones al amparo del mismo.

1.3. Emisor.

Organización Soriana, S.A.B. de C.V.

1.4. Tipo de valor.

Certificados Bursátiles.

1.5. Tipo de oferta.

Pública, primaria y nacional.

1.6. Número de emisión al amparo del Programa.

Cuarta.

1.7. Clave de pizarra.

"SORIANA 24".

1.8. Denominación.

Pesos.

1.9. Monto total autorizado del Programa.

Hasta \$25,000'000,000.00 (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente.

El saldo insoluto de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo en circulación no podrá exceder de \$6,000'000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, en el entendido

que el saldo insoluto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa.

1.10. Vigencia del Programa.

5 años contados a partir del 12 de octubre de 2020, que es la fecha del oficio de autorización emitido por la CNBV en relación con el establecimiento del Programa.

1.11. Monto total de la Oferta.

Hasta \$[5,000,000,000.00] ([cinco mil millones] de Pesos 00/100 M.N.) [considerando el monto asignado en el libro primario de hasta \$[3,000'000,000.00] ([tres] mil millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de hasta \$[2,000,000,000.00] ([dos mil millones] de Pesos 00/100 M.N.)]

1.12. Número de Certificados Bursátiles.

Hasta [50,000,000] ([cincuenta millones]) de Certificados Bursátiles [considerando el monto asignado en el libro primario de hasta [30,000,000] ([treinta millones]) de Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de hasta [20,000,000] ([veinte millones]) de Certificados Bursátiles].

1.13. Monto de Sobreasignación.

El Emisor tendrá el derecho, más no la obligación, de realizar una sobreasignación hasta por \$[2,000,000,000.00] ([dos mil millones] de Pesos 00/100 M.N.) representados por hasta [20,000,000] ([veinte millones]) de Certificados Bursátiles (el "Monto de Sobreasignación"). La sobreasignación será aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por inversionistas a través de los Intermediarios Colocadores, en el entendido que dichas órdenes de compra serán asignadas con la misma tasa y precio al que haya cerrado el libro. En caso de que el Emisor ejerza el derecho de sobreasignación, el monto total de la Emisión será igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación. El derecho del Emisor de ejercer la sobreasignación cesará en el momento en que haya cerrado el libro. La forma en que se llevará a cabo dicha sobreasignación se describe en la sección "Plan de distribución" del presente Suplemento.

1.14. Serie.

Única.

1.15. Valor nominal.

\$100.00 cada Certificado Bursátil.

1.16. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles y mecanismo de colocación.

\$100.00 por cada Certificado Bursátil. Los Certificados Bursátiles serán colocados mediante el mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

1.17. Plazo de vigencia de la Emisión.

Hasta [1,092] días contados a partir de su fecha de emisión, es decir, aproximadamente [3.0] años.

1.18. Fecha de publicación del aviso de oferta pública.

[21] de [noviembre] de 2024.

1.19. Fecha de la oferta pública.

[21] de [noviembre] de 2024.

1.20. Fecha de cierre de libro.

[22] de [noviembre] de 2024.

1.21. Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos.

[22] de [noviembre] de 2024.

1.22. Fecha de Emisión.

[26] de [noviembre] de 2024.

1.23. Fecha de registro en la BMV.

[26] de [noviembre] de 2024.

1.24. Fecha de liquidación.

[26] de [noviembre] de 2024.

1.25. Fecha de vencimiento.

[23] de [noviembre] de [2027].

1.26. Fuente de los recursos necesario para pagar los Certificados Bursátiles.

El Emisor pagará todas las cantidades adeudadas en términos de los Certificados Bursátiles con recursos propios o, en su caso, con recursos de otros financiamientos.

1.27. Garantía.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios y contarán con el aval de Tiendas Soriana, S.A. de C.V., principal subsidiaria del Emisor. El procedimiento para hacer exigible el aval de Tiendas Soriana, S.A. de C.V., deberá seguirse de conformidad con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las demás disposiciones legales aplicables.

1.28. Recursos netos obtenidos de la Emisión.

[\$4,979,970,608.33]. Ver la Sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento

1.29. Calificaciones.

Durante la vigencia de la presente Emisión, el Emisor mantendrá al menos dos dictámenes de calificación respecto de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento.

"AAA(mex)". La calificación otorgada indica la máxima calificación asignada por la agencia en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la

más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

"HR AAA". La calificación otorgada indica que el emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantienen mínimo riesgo crediticio.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Ratings de México, S.A. de C.V.

1.30. Intereses y procedimiento de cálculo.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará, con 1 (un) Día Hábil de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés") y que registrará precisamente durante ese Periodo de Intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de [●] ([●]) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya), que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquélla que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días. Antes de la adición de [●] ([●]) puntos porcentuales, la TIIE a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que sustituya), se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = [(1 + TR/36000 \times PL)^{NDE/PL} - 1] \times [36000/NDE]$$

En donde:

TI = TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = TIIE o tasa sustituta.

PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 36000) \times NDE]$$

Dónde:

I = Monto de interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual, expresada en términos porcentuales.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada periodo de intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, a más tardar con 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través del EMISNET o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen y al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), el monto de los intereses a pagar bajo los Certificados Bursátiles y, en su caso, el monto de principal a pagar, así como el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través de EMISNET o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título que documente la presente Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título que documente la presente Emisión, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total del pago correspondiente en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

1.31. Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en [39] periodos de 28 días cada uno (cada uno, un "Periodo de Intereses"), en las fechas que se indican a continuación:

Periodo	Fecha de Pago de Intereses	Periodo	Fecha de Pago de Intereses
1	[24 de diciembre de 2024]	21	[7 de julio de 2026]
2	[21 de enero de 2025]	22	[4 de agosto de 2026]
3	[18 de febrero de 2025]	23	[1 de septiembre de 2026]

4	[18 de marzo de 2025]	24	[29 de septiembre de 2026]
5	[15 de abril de 2025]	25	[27 de octubre de 2026]
6	[13 de mayo de 2025]	26	[24 de noviembre de 2026]
7	[10 de junio de 2025]	27	[22 de diciembre de 2026]
8	[8 de julio de 2025]	28	[19 de enero de 2027]
9	[5 de agosto de 2025]	29	[16 de febrero de 2027]
10	[2 de septiembre de 2025]	30	[16 de marzo de 2027]
11	[30 de septiembre de 2025]	31	[13 de abril de 2027]
12	[28 de octubre de 2025]	32	[11 de mayo de 2027]
13	[25 de noviembre de 2025]	33	[8 de junio de 2027]
14	[23 de diciembre de 2025]	34	[6 de julio de 2027]
15	[20 de enero de 2026]	35	[3 de agosto de 2027]
16	[17 de febrero de 2026]	36	[31 de agosto de 2027]
17	[17 de marzo de 2026]	37	[28 de septiembre de 2027]
18	[14 de abril de 2026]	38	[26 de octubre de 2027]
19	[12 de mayo de 2026]	39	[23 de noviembre de 2027]
20	[9 de junio de 2026]		

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento y en el entendido que el monto de los intereses a pagar deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses") y en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

1.32. Intereses moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal en la Fecha de Vencimiento o en cualquier otra fecha en que sea requerido, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Periodo de Intereses en el que el incumplimiento ocurra, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal que corresponda haya quedado íntegramente cubierta, calculándose sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora, en el entendido que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán, en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta, mediante transferencia electrónica de fondos en el domicilio del Representante Común, en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos en la misma moneda que la suma de principal.

1.33. Fecha de pago y amortización de principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, en un solo pago, en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o de la constancia emitida por Indeval. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados

Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento. El Representante Común dará a conocer por escrito (o cualesquiera otros medios que determinen) a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval el monto de principal a amortizar el Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en la Sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento.

1.34. Amortización anticipada voluntaria.

El Emisor tendrá derecho de amortizar de manera anticipada total o parcialmente, el principal de los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha en que se realice la amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, el Emisor notificará a la CNBV, a través STIV-2, a la BMV, a través del EMISNET y al Indeval por escrito (y/o a través de los medios que éstas determinen) y al Representante Común por escrito, su intención de realizar la amortización voluntaria anticipada (total o parcial) de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización voluntaria anticipada, debiendo señalar el monto que amortizará, la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente y el Precio de Amortización Anticipada. El Representante Común dará a conocer el monto de la amortización a la CNBV, la BMV, y al Indeval, por los medios que éstas determinen con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada que se señale en el aviso que al efecto publique el Representante Común, mediante transferencia electrónica a través de Indeval.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor de entre (a) el 100% (cien por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización, y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la notificación que realice el Emisor en donde dé a conocer su intención de amortizar anticipadamente proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP), y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. (VALMER), multiplicado por el monto de principal que sea objeto de la amortización y dividido entre el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso (el monto que resulte mayor del cálculo anterior, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común dará a conocer el Precio de Amortización Anticipada con base en el promedio aritmético de la información proporcionada por PIP y VALMER y el número de Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización, a la CNBV, BMV e Indeval, por escrito o por los medios que éstas determinen, 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada.

En caso que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles, entonces, una vez realizado el pago parcial de los Certificados Bursátiles por parte del Emisor, a pro rata entre los Tenedores, el Representante Común deberá calcular el nuevo valor nominal de los Certificados Bursátiles. En el entendido que, en caso de amortizaciones parciales anticipadas se ajustará el Valor Nominal de los

Certificados Bursátiles mediante la resta al Valor Nominal de la totalidad de los Certificados Bursátiles, el monto de la amortización, dividido entre el número de Certificados Bursátiles en circulación (el "Valor Nominal Ajustado").

En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada.

En caso que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

Donde:

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAt-1 = Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

AMPAt = Monto de la amortización parcial.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

Donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere este numeral, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través de Emisnet, a Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. Los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor. Asimismo, en caso de que el Emisor no notifique a la CNBV, a la BMV y a Indeval en los términos de este párrafo, el Emisor estará obligado a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

1.35. Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval.

1.36. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores.

Obligaciones de Dar

El Emisor se obliga a pagar de forma oportuna las cantidades que en concepto de principal e intereses (ordinarios y, en su caso, moratorios) que se establecen en el Título y que se describen en el presente Suplemento, así como cualquier otros gastos inherentes a la Emisión, mantenimiento y actualización de los Certificados Bursátiles y, en su caso, cualesquier gastos de cobranza en que se tenga que incurrir por parte de los Tenedores, en caso de falta de pago oportuno por parte del Emisor (incluyendo gastos y costas y honorarios razonables de abogados).

Obligaciones de Dar y Hacer

Hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, salvo que la Asamblea de Tenedores (como dicho término se define más adelante) que haya sido instalada de conformidad con lo establecido en el párrafo g. de la Sección "Asambleas de Tenedores" del presente Suplemento autorice lo contrario, el Emisor se obliga a:

1. **Estados Financieros.** Cumplir con la obligación de presentación de la información trimestral o anual a la CNBV, a la BMV y al público inversionista en términos del Artículo 33 de la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya. En caso de solicitud por escrito por parte del Representante Común, entregarle copias simples a éste último de la información financiera que haya sido divulgada al público inversionista en términos de la Circular Única.
2. **Otros Reportes.** Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Emisor en términos de la LMV, la Legislación Aplicable y las disposiciones aplicables, incluyendo proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la Circular Única.
3. **Uso de Recursos derivados de la Emisión.** Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines establecidos en el Título y que se describen en el presente Suplemento.
4. **Notificaciones.** Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor deberá notificar por escrito y de manera inmediata al Representante Común, y a cada una de las Agencias Calificadoras dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento, sobre la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado o de cualquier evento que, a juicio razonable del Emisor, afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial su condición financiera. Dicha notificación deberá ir acompañada de un reporte del Director General o Director de Finanzas del Emisor, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que el Emisor propone llevar a cabo para remediarlo.
5. **Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.**
 - (a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el numeral (2) (Fusiones; Consolidaciones) de la sección de "Obligaciones de No Hacer" más adelante y, en el caso que el Emisor determine de buena fe que es conveniente disolver o liquidar alguna Subsidiaria, dicha disolución o liquidación deberá ser con el fin de hacer más eficiente la estructura corporativa y las operaciones del Emisor y sus Subsidiarias. Lo anterior, en el entendido que, dicha disolución o liquidación no deberá afectar de manera adversa las operaciones o la situación

financiera del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia del Emisor.

- (b) Mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - (c) Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor y de cualquiera de sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia del Emisor.
6. **Inscripción y Listado.** Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de valores de la BMV.
 7. **Aval.** Mantener a Tiendas Soriana, S.A. de C.V., como avalista del Título.
 8. **Información.** El Emisor entregará al Representante Común, previa solicitud por escrito del mismo, cualquier información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, que le solicite referente a, o relacionada con la Emisión, incluyendo sin limitar una certificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título, así como cualquier información financiera del Emisor, la cual deberá ser proporcionada por el Emisor dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la solicitud de información correspondiente, salvo que la naturaleza disponibilidad o volumen de la información solicitada requiera de un plazo de entrega superior, el cual será acordado por el Emisor y el Representante Común.
 9. **Prelación de Pagos (*Pari Passu*).** El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

Obligaciones de no Hacer

Hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, salvo que la Asamblea de Tenedores que haya sido instalada de conformidad con lo establecido en el párrafo e. de la Sección "Asambleas de Tenedores" del presente Suplemento autorice lo contrario, el Emisor se obliga a:

1. **Objeto Social.** Abstenerse de modificar sustancialmente el objeto social o giro comercial preponderante del Emisor salvo por cualesquiera modificaciones realizadas durante la vigencia de la Emisión tendientes a desarrollar actividades en sectores accesorios, similares o relacionados de cualquier manera con el sector consumo, siempre y cuando dicho cambio o modificación no implique una disminución en la calificación que se le haya asignado al Programa, por parte de la institución calificadoradora de valores correspondiente.
2. **Fusiones; Escisiones o Consolidaciones; Disposiciones de Activos.** Abstenerse de fusionarse o consolidarse, y de transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones: (i) si el Emisor es la sociedad fusionada, que la sociedad fusionante asuma expresamente todas y cada una de las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles referidos en este Suplemento, (ii) que inmediatamente antes de dicha fusión, consolidación u operación, no hubiere ocurrido y continué una Causa de Vencimiento Anticipado, (iii) que el Emisor

indemnice a los Tenedores de los Certificados Bursátiles por cualquier impuesto o carga gubernamental ocasionada por la operación, y (iv) se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio, en el sentido de que dicha fusión cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, el Emisor podrá fusionarse (como fusionante o fusionada) o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que el Emisor venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra fusiones o escisiones con, entre o respecto de sus Subsidiarias.

- 3. Gravámenes.** No constituir, ni permitir que ninguna de sus Subsidiarias constituya, ningún Gravamen sobre sus Activos Operativos para garantizar cualquier Deuda, salvo (i) que se trate de Gravámenes Permitidos; o (ii) que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen el Emisor garantice por igual o mejor preferencia sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

El Emisor no asume obligación distinta a las mencionadas respecto de la presente Emisión.

1.37. Obligaciones del Avalista.

Salvo por el pago de principal e intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles cuando estos sean exigibles, el Avalista no asumirá obligación de dar, hacer o no hacer alguna frente a los tenedores en términos del Título.

1.38. Limitaciones a las que se encontrará sujeta el Emisor durante la vigencia de la Emisión.

En adición a las obligaciones de dar, hacer y no hacer establecidas en el presente Suplemento y en el Título, el Emisor no se encontrará sujeto a limitantes adicionales al amparo del Título o el presente Suplemento durante la vigencia de la Emisión.

1.39. Causas de Vencimiento Anticipado.

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- 1. Falta de Pago de Intereses.** Si el Emisor dejare de realizar el pago, en cada Fecha de Pago de Intereses, de cualquier cantidad de intereses pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles, y dicho incumplimiento no se subsane dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que debió realizarse, con excepción del último Periodo de Intereses cuya fecha de pago corresponde a la Fecha de Vencimiento.
- 2. Falta de Pago de Principal.** Si el Emisor dejare de realizar el pago total de cualquier cantidad de principal en la fecha de pago correspondiente, y dicho pago no se subsanare dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se debió haber realizado el pago de principal (incluyendo cualquier prima por amortización anticipada, en su caso), con excepción del último pago de principal que deberá llevarse a cabo en la Fecha de Vencimiento.

3. **Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título.** Salvo por lo establecido en los párrafos 1. y 2. anteriores, si el Emisor o el Aval incumplen con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos del Título siempre y cuando dichos incumplimientos no se subsanaren dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento del mismo o el Representante Común le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que suceda primero.
4. **Insolvencia, Concurso Mercantil, Otros.** Si (a) el Emisor inicia voluntariamente un procedimiento de liquidación, disolución, quiebra o concurso mercantil, (b) si el Emisor busca la designación de un interventor, síndico, conciliador, visitador, liquidador, custodio u otro funcionario similar para sí o para una parte sustancial de sus bienes o si consiente la designación o toma de posesión de cualquiera de dichos funcionarios, (c) si el Emisor hace una cesión general de bienes para beneficio de sus acreedores, (d) si el Emisor está en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, (e) si los accionistas del Emisor toman cualquier acción corporativa para autorizar cualquiera de los actos anteriores, o (f) si cualquier tercero inicia un procedimiento en contra del Emisor que tuviera como fin liquidar, disolver o declarar en concurso mercantil o quiebra al Emisor o designar a un interventor, síndico, conciliador, visitador, liquidador, custodio u otro funcionario similar para el Emisor o una parte sustancial de sus bienes, siempre y cuando, en cada caso indicado en este inciso, dicho procedimiento no sea declarado improcedente dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales desde la fecha en que hubiere sido legalmente notificado al Emisor, en el entendido que, para dichos efectos el Emisor notificará al Representante Común de esta situación.
5. **Disolución, Liquidación.** Si se emite una orden o se adopta una resolución para la disolución o liquidación del Emisor, en contravención a lo señalado en el Título y el presente Suplemento.
6. **Validez de los Certificados Bursátiles.** Si el Emisor o cualquier aval rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
7. **Incumplimiento de Obligaciones que no deriven del Título.** Si (i) el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto, a USD\$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dicho incumplimiento tenga lugar y continúe por un plazo mayor a 30 (treinta) Días Hábiles sin haberse subsanado; o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en cualquier otra moneda, y dicho incumplimiento tenga lugar y continúe por un plazo mayor a 30 (treinta) Días Hábiles sin haberse subsanado.
8. **Sentencias.** Si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra del Emisor que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad equivalente o superior a USD\$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en cualquier otra moneda, y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su fecha.

9. **Cambio de Control.** Si ocurriere un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero, que a esta fecha no mantenga el Control (según dicho término se define en la LMV) del Emisor, adquiera el Control del Emisor.
10. **Expropiación; Intervención.** Si cualquier autoridad o cualquier persona expropia, interviene o asume legalmente la posesión, administración o el control de activos del Emisor o sus Subsidiarias que, individualmente o en conjunto, tengan un valor superior al 25% (veinticinco por ciento) de los Activos Consolidados Totales basado en los últimos estados financieros trimestrales disponibles, salvo por aquellas expropiaciones o intervenciones que no tengan un efecto material adverso sobre las operaciones o la situación financiera del Emisor y sus Subsidiarias de manera consolidada.

En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en este Suplemento, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses Moratorios" del presente Suplemento.

En caso de que ocurran los eventos mencionados en los numerales (4) (Insolvencia, Concurso Mercantil, Otros), (5) (Disolución, Liquidación), (6) (Validez de los Certificados Bursátiles), (7) (Incumplimiento de Obligaciones que no deriven del Título), (8) (Sentencias), (9) (Cambio de Control) y (10) (Expropiación; Intervención) anteriores y hayan transcurrido los plazos de gracia que, en su caso, fueran aplicables sin que el incumplimiento fuese subsanado, en el entendido que para el caso de invalidez establecido en el numeral (6) anterior deberá ser mediante sentencia judicial que no admita recurso alguno, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en los numerales (1) (Falta de Pago de Intereses), (2) (Falta de Pago de Principal) y (3) (Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título), y hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables, sin que el incumplimiento haya sido subsanado, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado a conocer por el Representante Común la actualización de la Causa de Vencimiento Anticipado a través del EMISNET, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Representante Común informe al público inversionista por conducto de EMISNET acerca de dicho vencimiento anticipado a solicitud del Tenedor en cuestión y se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que el Representante Común hubiera dado a conocer a través de EMISNET la actualización de la Causa de Vencimiento Anticipado, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el Título, para que resuelva en lo conducente.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través del EMISNET o de los medios que determine), a la CNBV (a través del STIV-2) y al Indeval por escrito (o a través de los medios que éstos determinen) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará a la CNBV a través del STIV-2 y BMV a través de EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine). Asimismo, el Representante Común deberá informar de manera inmediata al Indeval

por escrito, por los medios que este determine, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, una copia del documento en el que se haya notificado o, en su caso, adoptado dicha resolución.

1.40. Depositario.

Indeval actuará como depositario del título correspondiente en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

1.41. Posibles adquirentes.

Personas físicas o morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

1.42. Régimen fiscal.

La presente Sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa y/o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente emisión de Certificados Bursátiles. El Emisor no asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa o de la vigencia de la presente emisión de Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos.

1.43. Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de cualquiera de las Emisiones (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y Causas de Vencimiento Anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- 1.** El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean, al menos, las mismas que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales que estén vigentes al momento de la oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa), y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido que el Emisor deberá entregar una certificación al Representante Común, firmada por un Funcionario Responsable respecto de que previo a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales se cumplen estas condiciones.
- 2.** El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.
- 3.** En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de Emisión (que será la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales).
- 4.** La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido de que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

5. Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
6. El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.
7. Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, dependiendo de las condiciones de mercado.

1.44. Derechos que el Título confiere a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el Título.

1.45. Representante Común.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

1.46. Intermediarios Colocadores.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México; y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

b) Destino de los Fondos

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles ascienden a la cantidad de \$[4,979,970,608.33] pesos. La totalidad de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles será destinada a los siguientes conceptos:

- (i) Aproximadamente el [70.2]% de los recursos netos, es decir la cantidad de \$[3,500'000,000.00], para amortizar [parcialmente] [totalmente] los saldos dispuestos por el Emisor al [22] de [noviembre] de [2024] que ascienden a un monto total de \$[3,500'000,000.00] Pesos, al amparo ~~de la línea~~ del contrato de crédito ~~contratada~~ revolvente celebrado con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, el 24 de ~~Mayo~~ mayo de 2022, ~~por (el "Contrato de Crédito 1").~~ Dicho Contrato de Crédito 1, establece un monto máximo de disposición de \$3,500'000,000.00 de Pesos, con un plazo de vencimiento el 24 de septiembre de 2027, que representa el plazo máximo para hacer disposiciones. El saldo dispuesto devenga intereses [mensuales] a la tasa [TIIE 28 días] más [0.70%] desde la fecha de suscripción del pagaré hasta con vencimiento el [29] de [noviembre] de [2024], y cuyo destino fue para [distintos usos corporativos].
- (ii) Aproximadamente el [29.8]% de los recursos netos, es decir, la cantidad de \$[1,479,970,608.33], para amortizar [parcialmente] [totalmente] los saldos dispuestos por el Emisor al [25] de [noviembre] de [2024] que ascienden a un monto total de \$[1,500'000,000.00] de Pesos, al amparo ~~de la línea~~ del contrato de crédito ~~contratada~~ revolvente celebrado con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, el 11 de enero de 2021, ~~por (el "Contrato de Crédito 2").~~ Dicho Contrato de Crédito 2, establece un monto máximo de disposición de \$1,500'000,000.00 de Pesos, con un plazo de vencimiento el 11 de enero de 2025, que representa el plazo máximo para hacer disposiciones. El saldo dispuesto devenga intereses [mensuales] a la tasa [TIIE 28 días] más [0.35%] desde la fecha de suscripción del pagaré hasta con vencimiento el [29] de [noviembre] de [2024], cuyo destino fue para [distintos usos corporativos].

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan las comisiones, gastos y honorarios pagados por el Emisor en relación con la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles que se señalan en la sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento.

c) Plan de Distribución

La presente Emisión contempla la participación de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México; y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (individual o conjuntamente, los "Intermediarios Colocadores"), quienes actuarán como intermediarios colocadores y ofrecerán los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos. En caso de ser necesario, los Intermediarios Colocadores podrán celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor. Los Intermediarios Colocadores concentrarán las posturas, y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat realizará la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidará al Emisor los recursos netos de esta Emisión, sin embargo, ninguno de los Intermediarios Colocadores será líder.

Los Certificados Bursátiles serán colocados por los Intermediarios Colocadores conforme al plan de distribución que se describe en esta Sección, el cual tiene como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, los Intermediarios Colocadores se podrán colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor podrá, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tendrá la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participen en dicho proceso, incluyendo partes relacionadas, participarán en igualdad de condiciones en los términos descritos en el presente, sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante y salvo que su régimen de inversión no lo permita.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizará el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores recibirán órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerrará una vez que los Intermediarios Colocadores y el Emisor así lo determinen, pero en todo caso antes de las [23:59] horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizarán los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los siguientes teléfonos de (i) Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., a los teléfonos (55) 5269 8843 y (55) 5269 8792, y (iii) Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat a los teléfonos (52-55) 9179-5101, (52-55) 9179 5102, (52-55) 9179 5103 y (52-55) 9179 5104, a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, no se definirá ni se utilizará una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas sean consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles.

El Emisor podrá en todo momento y por cualquier circunstancia declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la Emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o los Intermediarios Colocadores.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicará un día antes de la fecha de construcción del libro. En la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx. La fecha de construcción de libro es el [22] de [noviembre] de [2024].

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará 2 (dos) Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le presta diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores por la colocación de los Certificados Bursátiles).

[•] Certificados Bursátiles o el [•]% del total de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, de los cuales [•] Certificados Bursátiles o el [•]% de dichos Certificados Bursátiles fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece. Por otra parte, [•] Certificados Bursátiles o el [•]% del total de Certificados Bursátiles fueron colocados por Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, de los cuales [•] Certificados Bursátiles o el [•]% de dichos fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece.

Los Certificados Bursátiles colocados a que se refiere el párrafo anterior, se divulgan en este Suplemento bajo la modalidad "pot" o "conjunta"; es decir, que las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del Intermediario Colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagará conforme a lo acordado en el contrato de colocación correspondiente y lo descrito en la Sección "Gastos Relacionados con la Oferta" de este Suplemento.

Las órdenes de compra presentadas a una tasa igual a la tasa única (la tasa máxima asignada) serán asignadas a tasa única hasta alcanzar el monto convocado. Asimismo, el Emisor tiene el derecho, mas no la obligación, de realizar una sobreasignación, la cual se lleva a cabo previo al cierre del libro, considerando las condiciones de mercado. El Monto de Sobreasignación es hasta por \$[2,000,000,000.00] ([dos mil millones] de Pesos 00/100 moneda nacional) representados por [20,000,000] ([veinte millones]) de Certificados Bursátiles, y es aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido que dichas órdenes de compra son asignadas a la misma tasa y precio al que haya cerrado el libro. El número total de los Certificados Bursátiles de la Emisión será igual a la suma del número de los Certificados Bursátiles asignados en el libro primario más el Monto de Sobreasignación.

[Ni el Emisor, ni los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) con el Emisor o de que

alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles o si alguna persona adquirió más del 5% de los mismos, en lo individual o en su conjunto.]

Toda vez que (i) los recursos netos a ser obtenidos por el Emisor como resultado de la Emisión serán destinados a la amortización de pasivos asumidos frente a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y (ii) Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México es parte del mismo grupo financiero al que pertenece Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, este último pudiera tener intereses adicionales en relación con la Emisión.

d) Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor estima que (i) los gastos relacionados con la Emisión a que se refiere este Suplemento ascienden a un monto aproximado de \$[20,029,391.67], los cuales serán pagados con recursos de la Emisión, y (ii) en consecuencia los recursos netos que obtendrá de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento ascenderán a aproximadamente \$[4,979,970,608.33].

Los gastos relacionados con la Emisión a que se refiere este Suplemento se desglosan de la siguiente manera:

Concepto	Cantidades en Pesos (incluyendo IVA)
1. Cuota por concepto de estudio y trámite de la CNBV*	\$29,979.28
2. Inscripción en el RNV*:	\$[1,750,000.00]
3. Listado en BMV:	\$[429,325.67]
4. Comisión por intermediación y colocación:	
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México:	\$[5,800,000.00]
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat:	\$[5,800,000.00]
5. Comisión por éxito:	
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México:	\$[1,450,000.00]
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat:	\$[1,450,000.00]
6. Gastos relacionados con la plataforma de subasta (construcción del libro de la Emisión):	\$[69,600.00]
7. Honorarios de HR Ratings de México, S.A. de C.V., como agencia calificadora:	\$[440,800.00]
8. Honorarios de Fitch México, S.A. de C.V., como agencia calificadora:	\$[1,044,000.00]
9. Honorarios asesor legal externo – Galicia Abogados, S.C.	\$[1,044,000.00]
10. Honorarios del Representante Común:	\$[501,600.00]
11. Honorarios de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Afiliada a una Firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited	\$[220,000.00]
12. Cuota por depósito en Indeval:	\$[87.00]
Total	\$[20,029,391.67]
* No causa impuesto al valor agregado.	

e) Estructura de Capital Antes y Después de la Oferta

Estructura de Capital Consolidado

Al 30 de septiembre de 2024
 en millones de Pesos

	Antes de la Emisión	Después de la Emisión
Vencimientos a menos de un año		
(a) Deuda bancaria*	5,250	[250]
(b) Deuda bursátil	0	0
Otros pasivos circulantes	30,480	30,480
Total pasivo a corto plazo	35,730	[30,730]
Deuda a largo plazo		
(a) Deuda bancaria	6,450	6,450
(b) Deuda bursátil	6,800	[11,800]
Otros pasivos a largo plazo	22,304	22,304
Total pasivo a largo plazo	35,554	40,554
Pasivo total	71,284	[71,284]
Capital contable	80,847	80,847
Suma pasivo y capital	152,131	[152,131]

*Como se menciona en la Sección "Destino de los Fondos" del presente Suplemento, la deuda bancaria a ser amortizada con los recursos netos de la presente Emisión corresponde a: (a) los montos dispuestos al [22] de [noviembre] de [2024] al amparo del Contrato de Crédito 1, con vencimiento el [29] de [noviembre] de [2024], y (b) los montos dispuestos al [25] de [noviembre] de [2024] al amparo del Contrato de Crédito 2, con vencimiento el [29] de [noviembre] de [2024].

Estos vencimientos corresponden únicamente a los saldos dispuestos bajo los respectivos Contratos de Crédito 1 y 2. Por lo tanto, dichas disposiciones se reflejan como deuda bancaria con vencimientos a menos de un año.

f) Representante Común

El Emisor ha designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el Título correspondiente, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el Título correspondiente. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título correspondiente, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el Título que ampare los Certificados Bursátiles;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el Título correspondiente;
- (iii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores,
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(ix) informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento, tan pronto como sea posible, de la materialización de una Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y

(x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título correspondiente, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del Título correspondiente o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor y el Aval le hubieren proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor y del Aval establecidas en el Título correspondiente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a su Aval, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y del Aval a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor deberá proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor y el Aval estarán obligados a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las personas anteriormente referidas en el párrafo anterior una vez al año, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá además, realizar visitas con una periodicidad distinta, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título correspondiente, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el

entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que, la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como una Causa de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título correspondiente y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común, los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al Título correspondiente y/o la Legislación Aplicable.

g) Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores representará el conjunto de los Tenedores y sus decisiones, se regirán en todo momento por lo establecido en el Título, la LMV y en lo no previsto y/o conducente, la LGTOC, cuyas disposiciones aplicables en lo conducente, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del presente Suplemento, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la Asamblea de Tenedores correspondiente.

a. La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera, a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en la petición respectiva, los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria respectiva dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

b. La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite.

c. Para concurrir a o participar en las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que al efecto emita la casa de bolsa o entidad financiera correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable).

d. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y/o a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que el Representante Común señale al efecto en la convocatoria respectiva.

e. Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores;

f. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores;

g. Se requerirá que esté representado en Asamblea de Tenedores, en virtud de primera o posteriores convocatorias, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de designar o revocar la designación del Representante Común;
2. Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal y/o intereses conforme al Título que documenta la Emisión; y
3. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier error evidente o defecto en la redacción del Título, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del Título que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del Título, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común (en cuyo caso el Representante Común deberá presentar a Indeval una certificación por escrito indicando que las modificaciones correspondientes no limitan o modifican los derechos de los Tenedores); casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido, además, que Indeval no tendrá responsabilidad alguna por la determinación de si un cambio al Título afecta adversamente o no los derechos de cualquier Tenedor. En caso de realizar modificaciones al texto del Título correspondiente, el Emisor y el Representante Común realizarán el canje correspondiente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
4. Cuando habiendo transcurrido el plazo de gracia que, en su caso, sea aplicable, se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en los párrafos 1, 2 y 3 de la Sección denominada "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Suplemento.
5. Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio de pago o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley Concursos Mercantiles

h. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (g) anterior, se requerirá que esté representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes;

i. En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores los Certificados Bursátiles que no hayan sido puestos en circulación, ni los que el Emisor haya adquirido, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores;

j. De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

k. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto;

l. Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (a) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto;

m. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

n. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta Sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum se haya reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la Legislación Aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

III. Nombres de personas con participación relevante en la Oferta

Emisor	Organización Soriana, S.A.B. de C.V.
Aval	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.
Intermediarios Colocadores	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México; y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
Asesor Legal Externo	Galicia Abogados, S.C.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Auditor Externo	Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Afiliada a una Firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

El Departamento de Relación con Inversionistas del Emisor está a cargo de Rodrigo Benet Córdova, en la dirección Alejandro de Rodas número 3102-A, Col. Las Cumbres 8º Sector, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64610, teléfono: (81) 8329-9000, ext. 3014, correo electrónico: (rodrigojbc@soriana.com).

Ninguna de las personas antes mencionadas (distintas del Emisor) es propietaria de acciones del Emisor o sus Subsidiarias, o bien, tiene algún interés económico directo o indirecto en el Emisor.

IV. Información financiera del Emisor

a) Información financiera seleccionada

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com.

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com.

c) Informe de créditos relevantes

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com.

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com.

(i) Resultados de la operación

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com.

(ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com.

(iii) Control interno

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com.

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com.

V. Información financiera de la Avalista

La siguiente tabla muestra cierta información financiera de la Avalista al 31 de diciembre de 2023 (en millones de Pesos):

Tiendas Soriana, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2022
Importe del activo total	\$139,285	\$131,824
Capital contable	\$27,408	\$28,608
Ventas	\$171,166	\$162,424
Utilidad de operación	\$3,089	\$3,333

VI. Acontecimientos Recientes

~~Para efectos de la presente Sección, se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y (iii) los eventos relevantes publicados por el Emisor. Dichos reportes y eventos relevantes están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com.~~

[A la fecha del presente Suplemento, no hay información relevante del Emisor que no se encuentre revelada en el Prospecto del Programa, el presente Suplemento, o en los documentos que se incorporan por referencia.](#)

III. Personas Responsables

Emisor

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Organización Soriana, S.A.B. de C.V.

Lic. Ricardo Martín Bringas
Director General

Lic. Rodrigo Jesús Benet Córdova
Director de Administración y Finanzas¹

Lic. Gustavo Armando Robles Luque
Director Jurídico

¹ El Licenciado Rodrigo Jesús Benet Córdova, en su cargo de Director de Administración y Finanzas, realiza las funciones de la dirección de finanzas del Emisor.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de aval de la Emisión, preparó la información relativa al aval respectivo contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.

Tiendas Soriana, S.A. de C.V.

Por: Lic. Ricardo Martín Bringas
Cargo: Representante Legal

Intermediario Colocador

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada, en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos del Programa y de la Emisión y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada, está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de esta Emisión, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

Por: Pedro Struck Garza
Cargo: Apoderado

Por: Francisco Javier Ortega Garza Galindo
Cargo: Apoderado

Intermediario Colocador

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada, en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos del Programa y de la Emisión y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada, está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de esta Emisión, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Por: Isabel Collado Ibarreche
Cargo: Apoderado

Por: Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Cargo: Apoderado

Asesor legal independiente

Exclusivamente para efectos de la opinión legal que se incluye en este Suplemento, así como de la información jurídica que fue revisada por el suscrito e incorporada en este Suplemento, el suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables en México. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galicia Abogados, S.C.

Por: Maurice Berkman Baksht
Cargo: Socio

IV. Anexos

Anexo 1. Estados Financieros

Se incorporan por referencia los siguientes documentos: (i) los estados financieros del Emisor por los ejercicios concluidos al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, contenidos en el Reporte Anual presentado ante la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024; (ii) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de octubre de 2024; y (iii) la posición en instrumentos financieros al (a) primer, segundo y tercer trimestre de 2024 terminados el 31 de marzo de 2024, 30 de junio de 2024 y el 30 de septiembre de 2024, presentados a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024, 26 de julio de 2024 y 25 de octubre de 2024, respectivamente, (b) primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023 terminado el 31 de marzo de 2023, 30 de junio de 2023, 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2023, presentados a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2023, 26 de julio de 2023, 27 de octubre de 2023 y 23 de febrero de 2024, respectivamente, (c) primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, terminado el 31 marzo de 2022, 30 de junio de 2022, 30 de septiembre de 2022 y 31 de diciembre de 2022, presentados a la CNBV y a la BMV el 27 de abril de 2022, 22 de julio de 2022, 26 de octubre de 2022 y 23 de febrero de 2023, respectivamente, y (d) primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021, terminado el 31 de marzo de 2021, 30 de junio de 2021, 30 de septiembre de 2021 y 31 de diciembre de 2021, presentados a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2021, 27 de julio de 2021, 26 de octubre de 2021 y 23 de febrero de 2022, respectivamente, mismos que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.organizacionsoriana.com.

Anexo 2. Título que ampara la Emisión de CBs a que se refiere este Suplemento

Anexo 3. Calificaciones de la Emisión

Anexo 4. Opinión legal

Document comparison by Workshare Compare on viernes, 15 de noviembre de 2024 05:16:51 p. m.

Input:	
Document 1 ID	file:///F:/BURSATIL/SORIANA/12. Cuarta Emisión 2024/6. Sexto Filing/Words/Soriana _ Cuarta Emisión - Suplemento.DOCX
Description	Soriana _ Cuarta Emisión - Suplemento
Document 2 ID	file:///C:/Users/lflores/AppData/Local/Temp/Workshare/wmtempaaf4/Soriana _ Cuarta Emisión - Suplemento3.DOCX
Description	Soriana _ Cuarta Emisión - Suplemento3
Rendering set	Standard

Legend:	
Insertion	
Deletion	
Moved from	
<u>Moved to</u>	
Style change	
Format change	
Moved deletion	
Inserted cell	
Deleted cell	
Moved cell	
Split/Merged cell	
Padding cell	

Statistics:	
	Count
Insertions	37
Deletions	25
Moved from	0
Moved to	0
Style changes	0
Format changes	0

Total changes	62
---------------	----